de Estos Singue Dbiercoa encontrarse, siempre como
llanos Pecheros, auian andado empadronados y se les auia re
partido lo que a los demas hombres llanos pecheros destos Reinos y auian
seruido o firio por Alcalde llano sin tener escriuano de oficio alguno
y que de pocos dias a esta parte por ser los suso dichos Ricos y poderosos
y fauorezidos de la Justicia desta Villa trataran de que
tres diziere a Estado hidalgo y que eran obligados de pechar y
de las Cargas Concejiles se lizitando o firio de Justicia por
Alcalde noble para por el medio hazer auto de posesion y de
fendar el Patrimonio Real alegando otras muchas Razones pi
diendo asimismo se les pachase Real Prouision de emplazamiento
Contra los dichos D. Fran. Antonio y D. Antonio Fran. de los Cuen
Jerónimo otra contra el Monte Pio dicho de Villa para que si
quisiere salir al dicho pleito por lo que toca a la defensa del
Real Patrimonio lo hiziese y para que el dicho Concejo les Reparti
ese a los demandados en todos los pechos de pecheros, y el Ca
y los dichos Alcaldes de hijos dalgo la dicha demanda y de
cion la admitieron en quanto auia lugar de derecho y man
daron se les pachase y despacharon las dichas R.s Prouisiones
para que los dichos D. Fran. Ant. y D. Antonio Fran. perez
y Monroy dentro de diez terminos embiasen en seguimiento
el dicho pleito y demanda, y contra el dicho Concejo desta dicha
Villa para que si quisiere y embiaren asimismo en seguimiento del
dicho pleito en defensa del Real Patrimonio, y auiendose notificado
al dicho Concejo en catorze de Diziembre del dicho año pasado
de setenta y uno estando en su ayuntamiento dieron de auerlas
obedecido, dieron que les contestaria como tal Concejo como los